



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14454.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 23 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN 2024 debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, le robaron un teléfono en el mes de agosto, [REDACTED], habiendo una denuncia y el seguro nos indica que es una negligencia. Solicita que el seguro se haga cargo y le den un telefono de iguales características para eso tiene un seguro donde cubre el robo y no es una negligencia.

La parte reclamada alega que respecto a la sustitución del terminal modelo [REDACTED] por parte del seguro móvil, les informamos de que comprobamos que sus alegaciones se refieren exclusivamente al [REDACTED], por lo que les rogamos se dirijan a la Compañía de Seguros encargada de gestionar su póliza, dado que [REDACTED] se limita a la distribución del seguro a través de sus canales de venta. En este sentido, les indicamos que Su [REDACTED] fue contratado con la [REDACTED], Sucursal en España, por lo tanto, se debe trasladar esta reclamación formal al Departamento de Reclamaciones a través de la dirección de correo electrónico Para finalizar, les señalamos que la cliente, a día de hoy, está al corriente de pago en marca [REDACTED]. Las presentes alegaciones, presentadas en fase de mediación, serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral. Es decir, no presentaremos nuevas alegaciones en el momento de la vista, por lo que rogamos tomen estas alegaciones como legítimas para todo el proceso.

La parte reclamante manifiesta su disconformidad con las alegaciones de contrario ya que el seguro que contrató se lo cobra [REDACTED] mensualmente como así queda demostrado en la factura que envió junto a su reclamación y por tanto es [REDACTED] quien tiene que responder y ya ser luego esta empresa la que gestione internamente con la empresa de seguros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, visto que en la factura emitida por la empresa reclamada aparece el cobro del seguro, que aparece recogido en el contrato suscrito por las partes y habiendo la compañía de seguros aceptado el siniestro declarado, **se acuerda la sustitución del móvil por la empresa reclamada**, según condiciones del contrato.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 23 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo. CALEZ